

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 593</b>  (Por el señor Tirado Rivera)	<b>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</b>  (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase) y en Título)	Para enmendar el Artículo 15, el inciso (e) del Artículo 38 <del>y el inciso (e) del Artículo 38-C</del> de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, con el fin de eliminar el requisito de <u>unanimidad cuando se trate de menos de 40 apartamentos o más</u> cuando se le presenta al Consejo de Titulares una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto; requerir la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares para realizar cambios en la parte externa de un condominio <u>independientemente de la cantidad de apartamentos que compongan el mismo; y para otros fines relacionados.</u> <del>e incluir el requisito de aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares cuando se presente una propuesta o acuerdo ante el Consejo de Titulares.</del>
<b>P. DEL S. 695</b>  (Por la señora Laboy Alvarado)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase) y en Título)	Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante <del>situaciones de</del> Emergencias y Desastres, que tendrá a su cargo evaluar la preparación y respuesta de las tres ramas de Gobierno, los entes municipales y el sector privado, ante situaciones de emergencia y desastre e identificar formas tangibles y significativas para mejorarlas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 66</b>  (Por la señora Nolasco Santiago)	<b>REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA</b>  (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las actividades y logros del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico en la definición e implantación de la política pública del Estado para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología.
<b>R. DEL S. 527</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Séptimo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<b>R. DEL S. 615</b>  (Por el señor Muñiz Cortés)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación que enfrenta la industria avícola de la Isla luego del paso de los huracanes Irma y María; <del>y para otros fines relacionados.</del>
<b>R. C. DEL S. 26</b>  (Por el señor Berdiel Rivera)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	Para <del>ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir</del> <u>referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran</u> libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Vizcarrondo <del>ubicado</del> <u>ubicados</u> en el Barrio Bucarabones; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<b>R. C. DEL S. 27</b>  (Por el señor Berdiel Rivera)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	Para <del>ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, transferir</del> <u>referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran</u> libre de costo al Municipio de Maricao

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		los terrenos y el Antiguo Campamento Santana <del>ubicado</del> <i>ubicados</i> en el Barrio Indiera Fria; <u>y para otros fines relacionados.</u>

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P del S 593**

Segundo Informe Positivo  
5 de marzo de 2018.

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 593, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 593 enmienda el Artículo 15 y el inciso (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el fin de eliminar el requisito de unanimidad en condominios de menos de 40 apartamentos cuando se le presenta al Consejo de Titulares una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto; requerir la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares para realizar cambios en la parte externa de un condominio independientemente de la cantidad de apartamentos en el condominio.

Como se detalla en la medida, es necesario poder regular el uso y disfrute de cada apartamento para lograr una sana convivencia entre los titulares que habitan el inmueble, sin intervenir indebidamente con los derechos individuales del resto de los residentes. Para poder cumplir con lo antes señalado, la "Ley de Condominios" establece los criterios que rigen las mejoras, modificaciones, reparaciones y limpieza que un titular puede llevar a cabo en su apartamento.

El propósito de la medida es poder lograr un consenso justo entre el Consejo de Titulares a la hora de decidir los cambios en la fachada de los condominios. Esto con la intención de lograr una sana convivencia.

### HALLAZGOS

Para la evaluación, estudio y análisis del Proyecto del Senado 593, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado recibió memoriales del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de Vivienda y el Departamento de Estado.

Igualmente, fueron solicitados memoriales a la Alianza de Profesionales de Condominios, a la Asociación de Condominios y Controles de Acceso y a la Asociación de Administradores, Condominios y Controles de Acceso. Sin embargo, esta Comisión no recibió respuesta por parte de las entidades antes mencionadas.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), en su ponencia suscrita por su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo se expresó a favor de la medida por entender que esta subsana varias de las deficiencias que contiene la "Ley de Condominios" y dispone que el cambio de fachada puede realizarse con el voto de por lo menos el 75% de los titulares de un condominio, incluso en los condominios de menos de cuarenta apartamentos.

Pierluisi, indica que el requisito de unanimidad, en muchos casos, ha impedido la modernización de las propiedades, ha entorpecido la administración de los condominios y ha sido causante de discordias entre vecinos.

Por todo lo anterior, DACO favorece la aprobación del Proyecto del Senado 593, sujeto a que se incorporen sus cambios sugeridos. Esta Comisión incorporó las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

El secretario del Departamento de la Vivienda, Fernando A. Gil Enseñat, en su memorial, indicó que el Departamento fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, con el fin de elaborar la política pública de vivienda y desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico. El propósito del Departamento es planificar, en armonía con los organismos gubernamentales, todos los esfuerzos del gobierno dirigidos al desarrollo de la vivienda y desarrollo comunal complementarios a la vivienda, a la vez que realiza actividades y programas para mejorar las condiciones de vida de las comunidades de vivienda. El Departamento es el responsable de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda y desarrollo comunal de Puerto Rico.

Añade que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, lograr la autosuficiencia de sus familias y ciudadanos estimulando y facilitando su prosperidad

económica y emocional. En la medida en que los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna y propia, sin que ello les represente privaciones económicas, se logrará un mayor grado de justicia social y mejorará nuestra calidad de vida.

A estos fines, el Departamento entiende que la enmienda propuesta en el P del S 593 de eliminar el requisito de 40 apartamentos, es muy acertada ya que va cónsona con las enmiendas que se le realizó a la "Ley de Condominios" en el 2012, Ley Núm. 261-2012. Dicha enmienda indica que "cada día más propiedades se encuentran en medio de pleitos legales de ejecuciones de hipotecas o problemas de herencia. La mayoría de estas propiedades terminan en un limbo jurídico que causa que muchas sean abandonadas y, en su consecuencia, no se pueda conseguir el titular de la propiedad en momentos que se interesa realizar algún cambio a la infraestructura del condominio. Por tal razón, resulta oneroso e injusto para los demás titulares que desean realizar cambios en la estructura y así aumentar en el valor y la estética de sus propiedades".

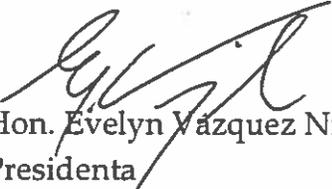
Por todo lo anterior, el Departamento de la Vivienda endosa la medida, con la recomendación que se tome en consideración la posición de DACO.

Por su parte, el Departamento de Estado, no emite expresión por entender que es el Departamento de Asunto del Consumidor la Agencia experta en esta materia y le da la deferencia para que se exprese en este asunto.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por entender que la medida promueve una sana convivencia entre los Consejos de Titulares y los residentes de los condominios, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 593, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 593

22 de junio de 2017

Presentado por *el señor Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor  
y Servicios Esenciales*

### LEY

Para enmendar el Artículo 15, el inciso (e) del Artículo 38 ~~y el inciso (e) del Artículo 38-C~~ de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, con el fin de eliminar el requisito de unanimidad cuando se trate de menos de 40 apartamentos ~~e más~~ cuando se le presenta al Consejo de Titulares una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto; requerir la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares para realizar cambios en la parte externa de un condominio independientemente de la cantidad de apartamentos que compongan el mismo; y para otros fines relacionados. ~~e incluir el requisito de aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares cuando se presente una propuesta o acuerdo ante el Consejo de Titulares.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios” tiene el fin de “armonizar el disfrute de cada [apartamento] por su titular y las limitaciones a ese disfrute en interés de la colectividad”. *DACO v. Junta de Directores Cond. Sandy Hills*, 169 DPR 586, 597 (2006). Por ello, surge la necesidad de regular el uso y disfrute de cada apartamento al establecer una sana convivencia entre los titulares que habitan el inmueble, sin intervenir indebidamente con los derechos individuales de los demás. *Junta Dir. Cond. Montebello v. Torres*, 138 DPR 150 (1995). Para cumplir con este objetivo, la “Ley de

Condominios” establece los criterios que rigen las mejoras, modificaciones, reparaciones y limpieza que un titular puede llevar a cabo en su apartamento. *Id.*

Conforme a lo anterior, los titulares tienen derecho a tomar decisiones en cuanto a los cambios que se pueden realizar en un complejo sometido al régimen de propiedad horizontal. La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, *supra*, establece las instancias en las cuales, para efectuar mejoras, modificaciones o mantener en óptimas condiciones el condominio, entre otras cosas, se necesita el voto, ya sea por mayoría, dos terceras partes (2/3), setenta y cinco por ciento (75%) o por unanimidad de todos los titulares.

De hecho, el Artículo 15 de la Ley de Condominios establece los principios generales para el uso y disfrute de un apartamento y define “fachada” como el diseño del conjunto arquitectónico y estético exterior del edificio, según se desprende de los documentos constitutivos del condominio. En específico, el inciso (e) de dicho Artículo dispone que, para realizar cualquier cambio relacionado con la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas en un complejo con 40 o más apartamentos y con ningún titular poseyendo la mitad o más de éstos, es necesaria la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los titulares. Para que dichos cambios puedan ser considerados, hay que cualificar el grado de obsolescencia arquitectónica, el tiempo y costo de la remodelación particular y general, y la proyección sobre la tasación de cada inmueble. El propósito del antedicho Artículo es proteger el interés de otros titulares frente a un claro abuso por parte de un titular con una participación mayor.

Si bien la Ley prevé para cuando un titular que posea la mitad o más de participación en el conjunto actúe en contra de los principios de sana convivencia, dicha limitación resulta innecesaria. Entendemos que, el requisito para realizar cambios en un condominio de cuarenta (40) apartamentos o más resulta impráctica ante las necesidades actuales del diario vivir y de maximizar el uso de espacio disponible en complejos más pequeños.

Por otra parte, el Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, *supra*, dispone que para poder alterar la fachada del diseño arquitectónico del condominio será necesario el consentimiento unánime de los titulares. Discrepamos de ello, puesto que el requisito de unanimidad resulta desatinado ante la realidad económica que atraviesa Puerto Rico. Cada día más propiedades se encuentran en medio de pleitos legales de ejecuciones de hipotecas o

problemas de herencia. La mayoría de estas propiedades terminan en un limbo jurídico que causa que muchas sean abandonadas y, en su consecuencia, no se pueda conseguir el titular de la propiedad en momentos que se interesa realizar algún cambio a la infraestructura del condominio. Por tal razón, resulta oneroso e injusto para los demás titulares que desean realizar cambios en la estructura y así aumentar en el valor y la estética de sus propiedades. En un informe sobre el P. de la C. 3393 de 23 de junio de 2012<sup>1</sup>, el Departamento de la Vivienda apoyó la eliminación del requisito de unanimidad, al decir que el cambio: permite agilizar y flexibilizar la toma de decisiones presentes y futuras en una estructura sometida al régimen de propiedad horizontal. Lo anterior, permite a su vez revitalizar y atemperar dichas estructuras a las necesidades actuales del diario vivir. Esto definitivamente podría, en ciertas circunstancias, mejorar la calidad de vida de los residentes y sin duda permitirá maximizar el uso del espacio disponible, entre otros.<sup>2</sup>

*len*  
~~Por último, el Artículo 38 C establece las normas a seguir para los acuerdos del Consejo de Titulares. En específico, el inciso (e) dispone que cuando se convoque una reunión para enmendar el Reglamento o para adoptar cualquier medida que requiera el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, y no pueda obtenerse la aprobación, aquellos que fueron debidamente citados y no asistieron, serán notificados del acuerdo adoptado. Ante esto, se les concede un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación para manifestar su conformidad o discrepancia con el acuerdo tomado. Por inadvertencia, el inciso (e) del Artículo 38 C no tomó en consideración la notificación a los titulares en aquellas instancias en las cuales se requiera el voto de setenta y cinco por ciento (75%) de todos los titulares, creando un vacío jurídico. Ante ello, resulta necesario enmendar el Artículo para subsanar y aclarar las normas aplicables en estos casos.~~

## **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- ~~1. Artículo 1. Título~~
- ~~2. Para enmendar el Artículo 15, y el inciso (e) del Artículo 38 y el inciso (e) del Artículo 38 C de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios";~~
- ~~3. Condominios";~~

<sup>1</sup> El P. de la C. 3393 se convirtió en la Ley Núm. 261-2012, la cual dispone "enmendar el inciso (e) del Artículo 15 y el inciso (e) del Artículo 38 de la Ley [Núm. 104 de 25 de junio de 1958], según enmendada, conocida como "Ley de Condominios".

<sup>2</sup> Informe Positivo del Senado de Puerto Rico del P. de la C. 3393 de 23 de junio de 2012, pág. 3.

4. ~~Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada para que lea como sigue:~~

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 15.- El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas  
4 siguientes:

5 En el ejercicio de los derechos propietarios al amparo de esta [ley] Ley regirán los  
6 principios generales del derecho, particularmente, los enunciados en el Artículo 1-A de esta  
7 Ley.

8 La infracción de estos principios o la de las reglas enumeradas en los incisos  
9 subsiguientes dará lugar al ejercicio de la acción de daños y perjuicios por aquel titular u  
10 ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción que corresponda en derecho,  
11 incluidos los interdictos, las dispuestas en la Ley sobre Controversias y Estados Provisionales  
12 de Derecho y cualquier otro remedio en equidad.

13 (a) ....

14 ...

15 (e) Ningún titular u ocupante podrá [**sin el consentimiento de todos los titulares,**]  
16 cambiar la forma externa de la fachada, ni decorar las paredes, puertas o ventanas exteriores  
17 con colores o tonalidades distintas a las del conjunto, ~~sin antes haber sometido una propuesta~~  
18 ~~de cambio al Consejo de Titulares~~ sin que antes el Consejo de Titulares apruebe una  
19 propuesta de cambio, según se dispone a continuación.

20 Cuando una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las  
21 paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto [,

1 sobre un condominio con cuarenta (40) o más apartamentos, y con ningún titular  
 2 poseyendo la mitad o más de éstos,] sea sometida a votación del Consejo de Titulares, será  
 3 suficiente la aprobación de por lo menos el setenta y cinco [porciento] *por ciento* (75%) de  
 4 todos los titulares, ~~siempre que ningún titular posea la mitad o más del porcentaje de~~  
 5 ~~conjunto, y sujeto a que ningún titular opositor demuestre que los cambios o alteraciones~~  
 6 resulten innecesarios y le afecten adversamente el valor tasable de su apartamento. Para  
 7 determinar necesidad se considerará el grado de obsolescencia arquitectónica, el tiempo y el  
 8 costo de remodelación particular y general, y la proyección sobre la tasación de cada  
 9 inmueble. Se entiende por fachada el diseño del conjunto arquitectónico y estético exterior  
 10 del edificio, según se desprende de los documentos constitutivos de condominio.

11 ...

12 ...”

13 ~~Artículo 3-~~ Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de  
 14 25 de junio de 1958, según enmendada para que lea como sigue:

15 “Artículo 38- El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la  
 16 administración del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Estará integrado  
 17 por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente  
 18 convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los  
 19 titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio.

20 El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a  
 21 terceros responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamento.

22 El Consejo de Titulares no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad.

23 Corresponde al Consejo de Titulares:

24 (a) ...

1 ...

2 (e) No empece lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u obras de  
 3 mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamento sin contar con el consentimiento de  
 4 su titular. Tampoco podrán aprobarse obras, por la mayoría calificada de dos terceras partes  
 5 (2/3) que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de perito, menoscaban la seguridad o solidez  
 6 del edificio o su diseño arquitectónico. La alteración de la fachada del diseño arquitectónico  
 7 del inmueble requerirá **[el consentimiento unánime de los titulares, salvo] la aprobación**  
 8 del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los titulares, según [lo dispuesto en el inciso (e)  
 9 **del Artículo 15 de esta Ley]** *la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los*  
 10 *titulares, tomando en consideración el grado de obsolescencia arquitectónica, el tiempo y el*  
 11 *costo de la alteración, y la proyección sobre la tasación de cada inmueble.*

12 (f) ...

13 ...

14 (k) ...”

15 ~~Artículo 4. Sección 1. Se enmienda el inciso (e) del Artículo 38 C de la Ley Núm. 104~~  
 16 ~~de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:~~

17 ~~“Artículo 38 C. Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes~~  
 18 ~~normas:~~

19 ~~\_\_\_\_\_ (a) \_\_\_\_\_~~

20 ~~\_\_\_\_\_~~

21 ~~\_\_\_\_\_ (e) \_\_\_\_\_ Cuando en una reunión convocada para enmendar el Reglamento o para~~  
 22 ~~adoptar cualquier medida que requiera el voto de [las] dos terceras partes (2/3) o del setenta y~~  
 23 ~~cinco por ciento (75%) de todos los titulares, y no pueda obtenerse la aprobación de dichas~~  
 24 ~~dos terceras partes (2/3) o setenta y cinco por ciento (75%), aquellos que, debidamente~~

1 ~~citados, no hubieren asistido, serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo~~  
2 ~~adoptado por la mayoría de los presentes, concediéndoseles un plazo de treinta (30) días a~~  
3 ~~partir de dicha notificación para manifestar [en la misma forma] su conformidad o~~  
4 ~~discrepancia con el acuerdo tomado. La discrepancia con las medidas o con las enmiendas~~  
5 ~~propuestas en asamblea no podrá fundarse en el capricho o en el mero ejercicio del derecho~~  
6 ~~como titular. La oposición infundada se tendrá por no puesta. Disponiéndose, que el voto de~~  
7 ~~aquellos titulares que no manifestaren su discrepancia en la forma aquí dispuesta y dentro del~~  
8 ~~plazo concedido se contará a favor del acuerdo. Dicho acuerdo será ejecutable tan pronto se~~  
9 ~~obtenga la aprobación, ya sea de las dos terceras partes (2/3) o del setenta y cinco por ciento~~  
10 ~~(75%) de los titulares."~~

11 ~~Artículo 5.- Artículo 3 Vigencia~~

12 ~~Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 13 18 PM 1:59  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

13 de marzo de 2018

**Informe Positivo sobre el P. del S. 695**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 695, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 695 persigue crear la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante situaciones de Emergencias y Desastres, que tendrá a su cargo evaluar la preparación y respuesta de las tres ramas de Gobierno, los entes municipales y el sector privado, ante situaciones de emergencia y desastre e identificar formas tangibles y significativas para mejorarlas.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa destaca el paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María, el 6 y 20 de septiembre de 2017, respectivamente. Señala que los estragos de ambos fenómenos atmosféricos fueron sin precedentes a nuestra infraestructura, a las telecomunicaciones siendo incalculable el impacto que el paso de ambos sistemas tendrá en la economía de nuestra Isla.

El Gobernador de Puerto Rico declaró la Isla zona de desastre y con ello, también declaró un estado de emergencia. Por tanto, las entidades municipales y estatales

*hms.*

activaron sus planes de acción y respuesta a la emergencia. Señala que aunque la respuesta de las tres ramas de gobierno y los gobiernos municipales fue rápida, siempre existe espacio para mejorar la respuesta y ejecutoria de todas las agencias que atienden, a diferentes niveles, desastres y emergencias.

A esos fines, la medida propone la creación de la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres, adscrita a la Rama Legislativa. La Comisión Conjunta estará compuesta por una Junta Directiva y comités especializados. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión serán los Presidentes o Presidentas parlamentarios(as), así como legisladores y legisladoras tanto de mayoría como minoría, el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y el Juez o la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo. Además, serán miembros los jefes o jefas de agencia, el o la Presidenta de la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, representantes de organizaciones sin fines de lucro, representantes de grupos de empleados o trabajadores de diversos sectores y de entidades representativas del sector privado.

Por otro lado, los comités tendrán la función de realizar un análisis de las acciones previas, durante y posteriores a la emergencia. Cada comité servirá como herramienta para identificar estrategias y cursos de acción tangibles y significativos que ayudarán a mejorar nuestra capacidad para prepararnos y responder en tiempos de emergencia y crisis. La medida dispone que las acciones identificadas por los comités formen parte de un Informe que cada uno le presentará a la Junta Directiva de la Comisión Conjunta Permanente y que servirá para el desarrollo de legislación necesaria y ventajosa a la función gubernamental, municipal y al sector privado.

### **MEMORIALES EXPLICATIVOS**

En adelante, un resumen de la ponencia presentada, conforme fue analizada por nuestra Comisión.

*AMS*

## OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sometió ante la Comisión un Memorial Explicativo expresando que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 695. Señala que la situación actual de Puerto Rico requiere medidas como el proyecto de ley para fomentar que las estructuras públicas y privadas desarrollen planes de emergencias acorde a la necesidad de la población que mitiguen los daños de un próximo evento catastrófico y mantenga la fiscalización del trabajo.

Manifiesta que los trabajos de la Comisión Conjunta deben servir como un consejo asesor y fiscalizador en el desempeño de las entidades gubernamentales. Señala que la Constitución de Puerto Rico reconoce la facultad de los Cuerpos Legislativos a crear comisiones permanentes y determinar su jurisdicción y facultades. Notan que mediante la R. de la C. 560 la Cámara de Representantes creó la Comisión para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico, con el fin de evaluar las necesidades del pueblo y la formación de política pública dirigida a reconstruir y reorganizar. La Resolución de la Cámara también dispone que se puedan crear comités de trabajo dirigidos a promulgar la política pública para cumplir con sus propósitos.

Concluye la Oficina de Servicios Legislativos que se requiere agilización y adaptación por parte del Gobierno para lograr la restauración expedita de Puerto Rico. Por eso es medular que las tres Ramas Gubernamentales aúnen esfuerzos para lograr que la Isla se reestablezca. Finalmente, destaca que el Tribunal Supremo ha reconocido que el Estado debe tener la capacidad y flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar sus intereses, siempre que estos sean legítimos ante una grave crisis.

La medida manifiesta el uso de los deberes constitucionales otorgados a la Asamblea Legislativa con el objetivo de agilizar las funciones gubernamentales.

*AMS.*

## CONCLUSIÓN

Puerto Rico todavía sufre las terribles consecuencias de los devastadores huracanes Irma y María. A seis meses de su paso por la Isla, los servicios esenciales de energía eléctrica y agua potable no se han restablecido completamente y donde se ha restituido la energía eléctrica el servicio se mantiene inestable. Los servicios de telecomunicaciones tampoco han logrado reestablecerse en su totalidad, a pocos meses de que comience la temporada de huracanes en la Isla.

Puerto Rico es vulnerable a factores de peligro naturales y no está ajeno a los efectos del cambio climático en nuestro entorno. Los estudios demuestran que el clima en nuestra Isla está cambiando y que las comunidades costeras, el nivel del mar, la infraestructura, la fauna y los ecosistemas son vulnerables a esos cambios. Para la Región del Caribe se pronostica periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia y un incremento en la frecuencia e intensidad de los ciclones tropicales. Además de estos efectos en el clima, la ubicación de la Isla la convierte en potencial escenario de un sismo de gran magnitud, debido a que está situada en el borde del encuentro de las placas tectónicas de Norte América y el Caribe.

Ante esta realidad, es fundamental mejorar la respuesta y ejecutoria del gobierno, en todos sus niveles, a estos eventos de emergencia.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 695**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**Respetuosamente sometido,**

  
Hon. Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 695**

13 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**LEY**

Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante ~~situaciones de~~ Emergencias y Desastres, que tendrá a su cargo evaluar la preparación y respuesta de las tres ramas de Gobierno, los entes municipales y el sector privado, ante situaciones de emergencia y desastre e identificar formas tangibles y significativas para mejorarlas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ~~Huracán~~ *huracán* Irma pasó el 6 de septiembre de 2017, a unas 30 millas al norte de San Juan, Puerto Rico con vientos sostenidos de 185 millas por hora. Este poderoso huracán categoría 5, catalogado por el Centro Nacional de Huracanes como un ciclón “extremadamente peligroso”, pasó lo suficientemente cerca de la Isla como para dejar a más de un millón de personas sin energía eléctrica y a más de seis mil (6,000) personas refugiadas. Sin habernos recuperado del azote de Irma, el 20 de septiembre de 2017, el huracán María atravesó Puerto Rico, entrando por Yabucoa y saliendo por el norte. El huracán María entró como un huracán categoría 4 con vientos sostenidos de 155 millas por hora, según información provista por el Centro Nacional de Huracanes en Miami.

Los estragos de ambos fenómenos atmosféricos fueron sin precedentes a nuestra infraestructura, a las telecomunicaciones y al presente es incalculable el impacto que el paso de ambos sistemas tendrá en la economía de nuestra Isla. Ante el inminente paso de estos sistemas, el Gobernador declaró la Isla zona de desastre y con ello, también declaró un estado de

*MMS.*

emergencia. A raíz de lo anterior, las entidades municipales y estatales activaron sus planes de acción y respuesta a la emergencia. ~~Y, aunque~~ Aunque la respuesta de las tres ramas de gobierno y los gobiernos municipales a la catástrofe ocasionada por los huracanes Irma y María fue rápida, es una realidad que siempre existe espacio para aprender de lo acontecido y mejorar la respuesta y ejecutoria de todas las agencias que atienden, a diferentes niveles, desastres y emergencias de esta envergadura.

La Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres estará compuesta por una Junta Directiva y comités. Serán miembros de la Junta Directiva de la Comisión los Presidentes o Presidentas parlamentarios(as), así como legisladores y legisladoras tanto de mayoría como minoría, el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y el Juez o la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo. Además, serán miembros de esta Junta Directiva los jefes o jefas de agencia, el o la Presidenta de la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, representantes de organizaciones sin fines de lucro, representantes de grupos de empleados o trabajadores de diversos sectores y de entidades representativas del sector privado. Los comités tendrán la función de realizar un análisis introspectivo de las acciones previas, durante y posteriores a la emergencia. En función de dicho análisis, cada comité servirá como herramienta para identificar estrategias y cursos de acción tangibles y significativas que ayudarán a mejorar nuestra capacidad para prepararnos y responder en tiempos de emergencia y crisis. Las acciones identificadas por los comités formarán parte de un Informe que cada uno le presentará a la Junta Directiva de la Comisión Conjunta Permanente y el cual servirá para el desarrollo de legislación necesaria y ventajosa a la función gubernamental, municipal y al sector privado.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley ~~para la creación~~ de la Comisión  
2            Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres”.

3            Artículo 2.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger la vida,  
4            seguridad y salud de nuestros ciudadanos y ciudadanas, así como proveerles a los diversos  
5            sectores industriales y de desarrollo económico aquellos mecanismos necesarios para subsistir  
6            durante tiempos de emergencia y desastres y fomentar su recuperación luego de superada la

*MMS.*

1 emergencia o el desastre. Con ello, esta Ley tiene como propósito establecer una Comisión  
2 Conjunta Permanente que tendrá como fin evaluar la preparación y respuesta ante situaciones  
3 de emergencia y desastre y a base de dicha evaluación, someter recomendaciones o  
4 propuestas sobre cursos de acción que ayudarán a lograr una mejor preparación antes y una  
5 mejor respuesta durante y luego de una de una situación de emergencia o desastre.

6 Artículo 3.- Se establece la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y  
7 Respuesta ante Emergencias y Desastres, adscrita a la Rama Legislativa de Puerto Rico. La  
8 Comisión estará compuesta por una Junta Directiva y dividida en comités, conforme a lo  
9 establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

10 La Comisión, aunque de naturaleza permanente, se activará el 1 de abril de cada año,  
11 es decir dos (2) meses antes del inicio de la temporada de huracán, o cada vez que haya una  
12 situación de emergencia o desastre que provoque una declaración de emergencia por parte del  
13 Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico o las entidades Federales. La Comisión funcionará  
14 a base de comités especializados por tema, según se establecen en el Artículo 4 de esta Ley.  
15 Cada comité recopilará información sobre la preparación y respuesta de cada una de las  
16 entidades concernidas ante una situación de emergencia, evaluará ideas para el mejoramiento  
17 en la preparación, manejo y respuesta en tiempos de emergencias y desastres y realizará  
18 recomendaciones sobre cursos de acción que podrá tomar el Gobernador o la Gobernadora,  
19 dentro de sus poderes constitucionales, así como recomendaciones o propuestas más amplias  
20 que atiendan la preparación, manejo y respuesta en tiempos de emergencias y desastres y que  
21 puedan desarrollarse en legislación a ser considerada por la Asamblea Legislativa.

22 Artículo 4.- Composición y estructura de la Comisión Conjunta Permanente para la  
23 Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres.



1 La Comisión estará compuesta por una Junta Directiva y comités, según se desglosa a  
2 continuación.

3 (a) La Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los  
4 Presidentes o las Presidentas de ambos Cuerpos Legislativos; dos (2) Senadores o  
5 Senadoras de mayoría, nombradas por el Presidente o Presidenta del Senado, uno  
6 de los cuales deberá ser el Presidente o la Presidenta de la Comisión cuya  
7 jurisdicción sea asuntos de revitalización y desarrollo económico; dos (2)  
8 Representantes de mayoría nombrados(as) por el Presidente o la Presidenta de la  
9 Cámara de Representantes, uno de los cuales deberá ser el Presidente o la  
10 Presidenta de la Comisión cuya jurisdicción sea asuntos de revitalización y  
11 desarrollo económico; un Senador o Senadora por minoría, aunque no esté afiliado  
12 a un partido político; y un Representante por minoría, aunque no esté afiliado a un  
13 partido político. El número de miembros de la minoría parlamentaria representada  
14 en esta Junta Directiva no podrá ser igual o mayor que el número de miembros  
15 que representen a la mayoría. En caso de que, en virtud de la cláusula  
16 constitucional que dispone para la composición de las minorías parlamentarias, el  
17 número de Senadores o Senadoras o representantes de minoría sea igual o mayor  
18 que el número de miembros de la mayoría parlamentaria representado en la Junta  
19 Directiva, los Presidentes o las Presidentas de ambos Cuerpos designarán aquellos  
20 miembros necesarios para constituir una mayoría.

21 El Gobernador o Gobernadora será miembro la Junta Directiva que se crea en  
22 virtud de esta Ley o, en su defecto, a quién éste o ésta designe, eligiendo entre el  
23 Secretario o la Secretaria de Estado o de la Gobernación.



1 La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo será miembro de la Junta.

2 El Director o la Directora de la Coalición del Sector Privado de Puerto Rico  
3 será miembro de la Junta.

4 También serán miembros de la Junta los Presidentes de dos (2) organizaciones  
5 sin fines de lucro reconocidas en Puerto Rico que brinden alivio a las comunidades  
6 más necesitadas, las cuales serán recomendadas por el Gobernador de Puerto Rico  
7 el Presidente o la Presidenta de Fondos Unidos Puerto Rico y de Una Sola Voz.

8 También serán miembros de esta Junta Directiva: el Secretario o la Secretaria  
9 del Departamento de Hacienda, de Educación, Vivienda, Salud, Justicia,  
10 Seguridad Pública, Corrección y Rehabilitación, Familia, Transportación y Obras  
11 Públicas, Agricultura, Asuntos del Consumidor y Desarrollo Económico y  
12 Comercio; así como el Director o Directora de la Autoridad de Energía Eléctrica,  
13 Acueductos y Alcantarillados, Puertos y Turismo.

14 La Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión Conjunta Permanente será  
15 alternada entre los Presidentes o Presidentas de ambos Cuerpos cada de la Asamblea  
16 Legislativa, disponiéndose que la primera presidencia le corresponderá al Presidente del  
17 Senado de la decimoctava Asamblea Legislativa.

18 (1) Reglamento de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá  
19 preparar y aprobar un reglamento para gobernar los asuntos internos de  
20 esta Comisión, el cual deberá ser presentado en la Secretaría de ambos  
21 Cuerpos Parlamentarios dentro de los treinta (30) días de aprobada esta  
22 Ley.

*MMS.*

1                   (2) Funcionamiento Interno de la Junta Directiva: Una vez activada  
2 la Comisión Conjunta, el 1 de abril de cada año o como consecuencia de  
3 una declaración de emergencia decretada por el Gobernador o  
4 Gobernadora o por cualquier entidad Federal, la Junta Directiva se reunirá  
5 por lo menos en una ocasión cada mes. Al comienzo de cada reunión, la  
6 Junta Directiva pasará lista a los fines de determinar el quórum. El  
7 Presidente o la Presidenta hará constar los nombres de los miembros que se  
8 encuentran presente y registrará los nombres de aquellos que con  
9 posterioridad lleguen. El quórum será de una mayoría de los miembros de  
10 la Junta Directiva.

11                   La Junta Directiva, a base de las recomendaciones parciales o finales  
12 de los comités, preparará un informe con las recomendaciones y cursos de  
13 acción recomendados, el cual se presentará en la Secretaría de cada Cuerpo  
14 Parlamentario. Dicho informe deberá ser enviado inmediatamente al  
15 Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, a la entidad de la Rama  
16 Ejecutiva o la entidad del sector privado a la cual se le haga la  
17 recomendación. La Junta Directiva podrá, además, presentar aquella  
18 legislación que entienda necesaria para garantizar la consecución de la  
19 política pública de salvaguardar el orden público, proteger la vida,  
20 seguridad y salud de los ciudadanos y ciudadanas en tiempos de  
21 emergencia y desastre.

22                   (b) Comités: La Comisión estará dividida en comités especializados por  
23 tópicos de acción. Cada comité estará compuesto por los jefes o jefas de agencia,

*W/S.*

1 representantes de organizaciones sin fines de lucro, grupos de empleados o  
2 trabajadores de diversos sectores y entidades representativas del sector privado.

3 (1) Cada comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

4 a. Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones de  
5 cursos de acción ejecutivas y posibles medidas legislativas o  
6 reglamentarias de aquellos asuntos que estén comprendidos en y  
7 relacionados con los tópicos descritos para cada comité, según  
8 dispuesto en el inciso (2) siguiente.

9 b. Evaluar, fiscalizar y dar seguimiento a la organización y  
10 funcionamiento de los planes de acción, protocolos y reglamentos a los  
11 fines de determinar si los mismos son cónsonos y están atemperados  
12 con las nuevas realidades que surgen a raíz de una declaración de  
13 estado de emergencia como consecuencia de desastres.

14 c. Rendir un informe con sus hallazgos y recomendaciones a la Junta.

15 (2) Composición de los Comités: Constituirán comités de la Comisión que  
16 en virtud de esta Ley se crea y serán miembros de cada comité los y las  
17 que a continuación se desglosan:

- 18 **1. SALUD, CUIDADO MÉDICO Y SALUBRIDAD:** Este comité se encargará de  
19 evaluar el funcionamiento, preparación, necesidades y capacidad para  
20 proveer servicios en tiempos de emergencia o desastre de las instituciones  
21 hospitalarias públicas y privadas, los hospicios, los centros de cuidado o  
22 tratamiento médico, farmacias en la Isla; la suficiencia y operación de  
23 equipo médico especializado en tiempos de emergencia; protocolos para la

*WMB.*

1 prevención de enfermedades y epidemias así como la coordinación con  
2 otras agencias para su eficaz implementación; y el protocolo de  
3 levantamiento y manejo de cadáveres, entre otros asuntos.

4 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Salud, Cuidado Médico y Salubridad  
5 estará compuesto por el Secretario o la Secretaria de Salud; el  
6 Procurador o la Procuradora del Paciente; el Director o la Directora  
7 del Instituto de Ciencias Forense y de la Administración de Seguros  
8 de Salud; el Administrador o la Administradora de la  
9 Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; el  
10 Presidente o la Presidenta de la Asociación de Hospitales,  
11 Asociación de Farmacias de la Comunidad, Colegio de Médicos  
12 Cirujanos y Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico;  
13 y el Presidente o Presidenta de las Comisión del Senado y de la  
14 Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de salud.

15 **2. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Este comité evaluará aquellas  
16 medidas de seguridad en las vías públicas, medidas y planes de acción para  
17 el desalojo y rescate de ciudadanos, planes de acción o medidas para  
18 reducir la incidencia criminal durante el estado de emergencia y el  
19 funcionamiento y la operación del Tribunal General de Justicia, entre otros  
20 asuntos.

21 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Protección y Seguridad Ciudadana  
22 estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
23 de Seguridad Pública y de Corrección y Rehabilitación; la

*MS.*

1                   Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; el  
2                   Juez o la Jueza Administrador(a) de la Oficina de Administración  
3                   de Tribunales; el Presidente o la Presidenta de los gremios de  
4                   empleados públicos de alto riesgo, según definidos en la Ley Núm.  
5                   127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y el Presidente o la  
6                   Presidenta de la Comisión del Senado y de la Cámara de  
7                   Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de seguridad pública.

8                   **3. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, VULNERABLES Y**

9                   **DESVENTAJADAS Y MENORES:** Este comité se encargará de evaluar los  
10                  protocolos relacionados a la preparación y manejo en momentos de  
11                  declaración de emergencia y desastres y la coordinación interagencial para  
12                  proveer servicios a personas de edad avanzada, vulnerables y  
13                  desventajadas y menores de edad que se encuentren en custodia del Estado  
14                  o bajo la custodia de alguna institución licenciada por el Estado, entre  
15                  otros asuntos.

16                  *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Protección a las Personas de Edad  
17                  Avanzada, Vulnerables y Desventajadas y Menores de Edad estará  
18                  compuesto por la Secretaria o el Secretario de la Familia y Justicia;  
19                  el Procurador o la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada;  
20                  el Presidente o la Presidenta de la Asociación y Federación de  
21                  Alcaldes, Federación de Cuido Prolongado, Red de Albergues,  
22                  Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico, Colegio de  
23                  Trabajadores Sociales de Puerto Rico; y el Presidente o la

*AMB.*

1                   Presidenta de la Comisión del Senado y de la Cámara de  
2                   Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de bienestar social.

3                   **4. REFUGIOS, REFUGIADOS Y REFUGIADAS:** Este comité se encargará de  
4                   evaluar las condiciones de los refugios en la Isla, así como los planes para  
5                   mejorar sus condiciones, los protocolos de seguridad y salubridad, la  
6                   coordinación interagencial para la prestación de servicios a la comunidad  
7                   refugiada antes, durante y después de la emergencia y opciones disponibles  
8                   ante la pérdida de vivienda, entre otros asuntos.

9                   a. *COMPOSICIÓN:* El comité de Refugios, Refugiados y Refugiadas  
10                  estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
11                  de Vivienda y Educación; la Presidenta o el Presidente de la  
12                  Asociación y Federación de Alcaldes, Asociación de Maestros,  
13                  Colegio de Trabajadores Sociales, Colegio de Psicólogos,  
14                  Asociación de Constructores de Hogares y Realtors de Puerto Rico;  
15                  y el Presidente o la Presidenta de la Comisión del Senado y de la  
16                  Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de  
17                  vivienda y bienestar social.

18                  **5. BANCA Y SEGUROS:** Este comité estará a cargo de evaluar los protocolos y  
19                  medidas tomadas por la industria bancaria para la disponibilidad de la  
20                  moneda, los procesos de moratoria, financiamiento y disponibilidad de  
21                  hogares, suficiencia y disponibilidad de ajustadores, ajustes en las primas  
22                  de seguro y las funciones de las reaseguradoras, entre otros asuntos.

*M/S.*

1           a. *COMPOSICIÓN*: El comité de Banca y Seguros estará compuesto por  
2           la Comisionada o el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y de  
3           Instituciones Financieras; el Presidente o la Presidenta de la  
4           Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas,  
5           Asociación de Bancos y Asociación de Compañías de Seguro de  
6           Puerto Rico; y el Presidente o Presidenta de la Comisión del  
7           Senado y de la Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea  
8           asuntos bancarios y de seguros.

9           **6. UTILIDADES E INFRAESTRUCTURA**: Este comité se encargará de evaluar  
10          las condiciones y estabilidad de las redes viales de Puerto Rico, la  
11          suficiencia y funcionamiento del sistema energético, asuntos de salud  
12          ambiental, incluyendo asuntos de fuentes fluviales y potabilidad del agua,  
13          funcionamiento y suficiencia de la infraestructura de telecomunicaciones,  
14          condiciones y estabilidad de edificios públicos, estructura, funcionamiento  
15          y manejo de puertos, entre otros asuntos.

16          a. *COMPOSICIÓN*: El comité de Utilidades e Infraestructura estará  
17          compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento de  
18          Transportación y Obras Públicas y de Hacienda; el Director o la  
19          Directora de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de  
20          Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Puertos y  
21          Administración de Edificios Públicos; la o el “Chief Information  
22          Officer” del Gobierno de Puerto Rico; el Presidente o la Presidenta  
23          de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Aerostar,

*FWIS.*

1 MetroPistas, Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones,  
2 Colegio de Ingenieros y Agrimensores y Asociación de Navieros  
3 de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la Comisión del  
4 Senado y de la Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea  
5 asuntos de infraestructura, telecomunicaciones y energía.

6 **7. AGRICULTURA:** Este comité evaluará aquellos protocolos y medidas  
7 necesarias para asegurar la seguridad alimentaria en Puerto Rico antes,  
8 durante y luego de una declaración de emergencia o desastre, protección de  
9 la siembra y ganado, manejo de animales muertos y la solvencia y  
10 suficiencia del Banco de Alimentos, entre otros asuntos.

11 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Agricultura estará compuesto por el  
12 Secretario o la Secretaria del Departamento de Agricultura y de  
13 Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente o la Presidenta de  
14 la Asociación y de la Federación de Agricultores y Junta de  
15 Directores de la Industria Lechera de Puerto Rico; el Director o la  
16 Directora de la Oficina de la Reglamentación de la Industria  
17 Lechera en Puerto Rico, Banco de Alimentos de Puerto Rico,  
18 Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de  
19 Puerto Rico (MIDA), Junta de Directores de la Asociación de  
20 Restaurantes de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
21 Comisión del Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
22 jurisdicción sea asuntos de agricultura y recursos naturales.

*M.S.*

1           **8. ASUNTOS CONTRIBUTIVOS Y DEL CONSUMIDOR:** Este comité evaluará  
2           aquellos remedios contributivos de alivio al consumidor y a los comercios  
3           en Puerto Rico antes, durante y luego de una declaración de emergencia o  
4           desastre, los mecanismos y ejecución de las órdenes de congelación de  
5           precio según, emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor,  
6           los protocolos de la mencionada agencia y los mecanismos para controlar  
7           los márgenes de ganancia en época de emergencia o desastre, entre otros  
8           asuntos.

9           *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Asuntos Contributivos y del  
10           Consumidor estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del  
11           Departamento de Asuntos del Consumidor y de Hacienda; el  
12           Presidente o la Presidenta de la Asociación de Industriales,  
13           Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico y Cámara de  
14           Comercio de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
15           Comisión del Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
16           jurisdicción sea asuntos del consumidor.

17           **9. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO:** Este comité evaluará los  
18           incentivos contributivos existentes y posibles en tiempo de desastre o  
19           declaración de emergencia, la importación y exportación de bienes y  
20           servicios, la solvencia y recuperación de hospederías y paradores, la tasa  
21           de desempleo luego de una declaración de emergencia, las consecuencias  
22           del éxodo poblacional y las medidas de recuperación para las pequeñas y  
23           medianas empresas, entre otros asuntos.



1           a. *COMPOSICIÓN*: El comité de Desarrollo Económico y Turismo  
2           estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
3           de Desarrollo Económico y Comercio y Departamento del Trabajo;  
4           el Director o la Directora de la Compañía de Turismo de Puerto  
5           Rico; el Presidente o la Presidenta de la Asociación de Industriales  
6           y Centro Unido de Detallistas; el Director o Directora de la Cámara  
7           de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico  
8           (MIDA); el Presidente o la Presidenta de la Junta de Directores de  
9           la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, de Paradores y de  
10          Hoteles de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
11          Comisión de Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
12          jurisdicción sea asuntos de desarrollo económico, de turismo y  
13          cultura.

14          (3) Reglas de Funcionamiento Interno: Cada comité tendrá un Presidente o  
15          Presidenta que será el Presidente o Presidenta de la Comisión del  
16          cuerpo legislativo al cual pertenezca el Presidente o Presidenta de la  
17          Junta Directiva. Cada comité será responsable de aprobar las reglas  
18          internas de funcionamiento las cuales estarán enmarcadas en el fiel  
19          cumplimiento de la Constitución, las leyes de Puerto Rico y  
20          precedentes judiciales. Cada comité tendrá bajo su jurisdicción los  
21          temas descritos en el inciso *(b)* (2) de este Artículo. Cada comité, una  
22          vez activado, deberá someterle a la Junta Directiva un plan de trabajo  
23          en el cual demarcará las reuniones que estiman llevar a cabo, los

*AMB.*

1 asuntos y temas que considerarán en las reuniones y fechas  
2 aproximadas para la entrega de los informes parciales o finales, según  
3 sea el caso. De activarse la Comisión Conjunta Permanente el 1 de  
4 abril, cada comité deberá hacer una evaluación para determinar que  
5 cada una de las entidades gubernamentales y del sector privado que cae  
6 bajo su jurisdicción se encuentre preparada para enfrentar una situación  
7 de emergencia o desastre. No más tarde del 31 de mayo, cada comité  
8 deberá presentarle a la Junta Directiva un primer informe en cual  
9 detallará los hallazgos de la evaluación que realizó para determinar que  
10 cada uno de los sectores que cae bajo la jurisdicción del comité se  
11 encuentra preparado en caso de un estado de emergencia o desastre.

12 (4) Notificación de las Reuniones: Las reuniones de cada comité serán  
13 notificadas a cada uno de los miembros que componen el comité y a  
14 todos los miembros de la Junta Directiva. Los comités podrán reunirse  
15 cuantas veces estimen necesario para cumplir los propósitos de esta  
16 Ley. Las reuniones deberán ser convocadas con suficiente tiempo de  
17 antelación y su notificación deberá realizarse con por lo menos cinco  
18 (5) días laborables previo a la reunión citada.

19 (5) Informes de los comités: Luego de cada reunión, cada comité  
20 presentará ante la Junta Directiva un informe con los asuntos discutidos  
21 y alternativas o cursos de acción propuestas conforme a sus funciones.  
22 Dicho informe deberá ser presentado no más tarde de los diez (10) días  
23 laborables de haber celebrado la reunión. Una vez el comité determine

1 que ha alcanzado acuerdos finales, rendirá a la Junta Directiva un informe  
2 final que recogerá todos los acuerdos, recomendaciones y propuestas a  
3 ser consideradas por ésta. La presentación de este informe deberá ser  
4 presentado en o antes de los ciento ochenta (180) días de constituido el  
5 comité.

6 (6) Quórum para la toma de decisiones o aprobación de informes:

7 Constituirá quórum, para que cada comité apruebe una determinación o  
8 informes, la mayoría de los miembros totales de cada comité. El  
9 Presidente o la Presidenta del comité hará constar los nombres de los  
10 miembros que se encuentran presente y registrará los nombres de  
11 aquellos que con posterioridad lleguen.

12 Artículo 5.- Ampliación de la jurisdicción de los comités, de sus miembros o la  
13 creación de nuevos comités.

14 La Junta Directiva deberá evaluar y determinar, a solicitud de cualquiera de los  
15 miembros de los comités o de la Junta Directiva, que la jurisdicción o la cantidad de  
16 miembros de cualquier comité debe ser ampliada o que un nuevo comité debe ser creado.

17 Artículo 6.- Director o Directora Ejecutiva

18 La Comisión será dirigida por un Director o una Directora Ejecutiva quien será  
19 nombrada (o) por el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, según la Asamblea  
20 Legislativa correspondiente. El nombramiento deberá hacerse dentro de los primeros treinta  
21 (30) días de constituida la Comisión Conjunta. El Director o la Directora Ejecutiva ejercerá  
22 sus funciones administrativas bajo la supervisión y dirección del Presidente o Presidenta de la  
23 Junta y recibirá el apoyo administrativo de los miembros de la Comisión, así como de la

*AMS,*

1 Oficina de Servicios Legislativos y demás dependencias de la Rama Legislativa. El Director o  
2 la Directora Ejecutiva de la Comisión pautará el funcionamiento administrativo de la  
3 Comisión y tomará aquellas medidas administrativas y gerenciales necesarias para su  
4 operación y realizará cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le fuese  
5 delegado por el Presidente o Presidenta en turno de la Junta Directiva.

6 El salario devengado por el Director o la Directora Ejecutiva será determinado  
7 mediante acuerdo entre los Presidentes o Presidentas de ambos Cuerpos Legislativos y se  
8 deducirá del presupuesto de ambas oficinas en partes iguales.

9 Artículo 7.- Compensación de los miembros de la Comisión Conjunta Permanente

10 Ningún miembro de la Comisión Conjunta, su Junta Directiva y miembros de los  
11 comités, recibirán remuneración alguna por ser parte de ésta. Tampoco podrán solicitar  
12 reembolso o dietas con cargo a cualquier fondo público. Este Artículo no será de aplicación al  
13 Director o Directora Ejecutiva de esta Comisión Conjunta.

14 Artículo 8.- Consideraciones ante posible Impacto Fiscal

15 Los comités y la Junta Directiva evaluarán las recomendaciones y propuestas que  
16 requieran de asignación de fondos o que tengan impacto fiscal. Cada comité y la Junta  
17 Directiva podrá citar o solicitarle reacción al Director o Directora de la Oficina de Gerencia y  
18 Presupuesto o solicitar la evaluación de la recomendación o propuesta a las Comisiones de  
19 Hacienda de Senado y Cámara de Representantes, o su equivalente, previo a someterle la  
20 recomendación o propuesta al Gobernador o Gobernadora, a la agencia del ejecutivo o al  
21 sector privado o previo a tomar cualquier acción de legislación.

22 Artículo 9.- Separabilidad.



1 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
2 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
3 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto de la  
4 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

5 Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*M/S.*

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 27 17 PM 4:39  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
*ce*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 66**

INFORME

7 de JULIO de 2017

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico, según requerido en la presente medida, realizó una investigación sobre las actividades y logros del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico en la definición e implantación de la política pública del Estado para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

*25*  
De acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 214-2004, conocida como "Ley del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", el Fideicomiso fue creado con el propósito de definir e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo relacionado a la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología. De acuerdo a la Ley antes mencionada dicho desarrollo debía incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado. Además, con la creación del Fideicomiso se buscaba fortalecer actividades que redundaran en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

Luego de más de doce años de la creación del Fideicomiso, el Senado de Puerto Rico, entendió que era necesario evaluar los avances y logros de dicha entidad, así como su impacto en el desarrollo económico de Puerto Rico.

***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

***A. Creación del Fideicomiso***

El Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, fue creado al amparo de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, cuyo título lee como sigue: "Para autorizar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a que establezcan

mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; establecer el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Según se desprende del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 del 2004, el Fideicomiso tiene como propósito el definir e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología. Durante dicho proceso y según establecido en la misma Ley, el Fideicomiso debe crear una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y el desarrollo de ambos sectores que redunde en beneficio de todos los puertorriqueños y en el desarrollo económico de la Isla. Para esto el Fideicomiso debe actuar como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de actividades dirigidas a fortalecer la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico.

La Ley 214-2004 pretende, además, que el Fideicomiso promueva una estrecha colaboración entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de la Isla; dirigida a la investigación básica para el descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la administración de terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas. Además, en virtud de dicha Ley, el Fideicomiso debe desarrollar y promover una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que tiene la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Otro aspecto relevante es que el Fideicomiso debe promover la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiar y crear una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.

Las encomiendas del Fideicomiso según establecidas en la Ley son las siguientes:

1. Desarrollar un plan estratégico coherente destinado a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico en Puerto Rico mediante la formación de alianzas entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales del País.
2. Ayudar a promover el desarrollo de una infraestructura educativa y social necesaria en los campos científicos y técnicos.
3. Apoyar la comercialización de productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación.

4. Incrementar el financiamiento disponible para las actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, en las instituciones académicas de Puerto Rico;
5. Identificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología.
6. Promover la inversión privada en actividades y proyectos de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología, así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico.
7. Incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas.
8. Viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo en ciencia y tecnología.
9. Colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global.
10. Estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología.
11. Fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria.

Para viabilizar económicamente el Fideicomiso, por virtud de Ley se creó dentro del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Dicho fondo se nutrió y se nutre de las siguientes asignaciones:

- El veinte (20) por ciento del dinero depositado en el Fondo Especial para Desarrollo Económico administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. La transferencia de fondos debía comenzar a partir del año fiscal 2004-2005.
- Los fondos que no hayan sido desembolsados por la Compañía de Fomento Industrial a la Universidad de Puerto Rico al momento de la vigencia de esta Ley, a tenor con la Resolución Número 2003-18 de 18 de junio de 2003 para el "Fondo de Investigación Científica del Centenario de la Universidad de Puerto Rico".

- Una asignación especial de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2004-2005, según se consigne en legislación a esos efectos.
- Cinco millones (5,000,000) de dólares anuales comenzando con el año fiscal 2005-2006, provenientes del balance de los recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año fiscal, de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, disponibles luego de que el Departamento de Hacienda haya cumplido con la transferencia de los primeros recaudos de dichos arbitrios a la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico conforme con el Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. En el caso de no existir fondos sobrantes en esa distribución, los ingresos necesarios para el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico provendrán directamente del Fondo General; y donaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas, concesiones o dadivas federales y regalías.

En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda debe rendir un informe a la Junta de Fiduciarios sobre el ingreso transferido al Fondo conforme con esta Ley.

 Sobre el manejo de los fondos, la Ley establece que el Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso podrá crear dentro del Fondo las cuentas que el Consejo estime necesarias y que todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero deberá ser depositado en el Fondo. El dinero depositado se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. De acuerdo a los parámetros de la Ley, el Banco debe asegurarse que las inversiones autorizadas generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de actividades al Consejo de Fiduciarios.

Además, el dinero depositado en el Fondo debe utilizarse exclusivamente para los propósitos establecidos en la Ley y los desembolsos del dinero deben conforme con los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Consejo de Fiduciarios y con cualquier régimen legal que gobierne el uso de fondos públicos, incluidos en la Ley.

En términos de como el Fideicomiso debe distribuir sus fondos la Ley establece que entre un treinta (30) por ciento y a un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de los fondos del disponibles deberá ser utilizado para atender actividades y proyectos corporativos que impacten la investigación o desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico.

Además, entre otro treinta (30) por ciento y un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso deben estar disponibles para ser invertidos en proyectos como los siguientes:

- Parear de iniciativas académicas de investigación que hayan recibido financiamiento parcial por las agencias federales promotoras de la investigación, sobre bases de alta competitividad.
- Apoyar programas que promuevan el reclutamiento y retención de investigadores competitivos en las ciencias biomoleculares y tecnologías de información y comunicación, incluyendo la creación de sillas dotales, premios para académicos ilustres y reconocimientos a investigadores jóvenes con demostrada capacidad en la investigación competitiva.
- Crear de una estructura ágil y efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, que pueda ser utilizado por las instituciones académicas o por las compañías privadas para proteger la propiedad intelectual, y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de nuevos productos de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el 11 de febrero de 2004.

Finalmente, entre un veinte (20) por ciento a un treinta (30) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso deben estar disponibles para ser invertidos en proyectos dirigidos a proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de investigación tales como:

- Inversión en institutos especializados en tecnologías de información y comunicación, privados o públicos, incluyendo institutos propuestos u operados por compañías elegibles bajo el programa, y cuyos participantes reciben fondos, a través de mecanismos competitivos, para su investigación.
- Instituciones, colaboraciones o programas directamente relacionados con la investigación y desarrollo corporativo.
- Apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan facilitar la

transferencia de tecnología; y apoyo para el mejoramiento y desarrollo de facilidades físicas aptas para la investigación y/o desarrollo en ciencia y tecnología.

No obstante, las disposiciones de la Ley en lo relacionado a las designaciones porcentuales establecen que dichos porcentajes podrán ser revisados anualmente por el Consejo de Fiduciarios en consideración a las posibilidades de inversión del momento, las necesidades de la industria o la academia y el número y mérito de las propuestas recibidas.

Además de lo anterior, también la Ley dispuso que, como primeras iniciativas del Fideicomiso en materia de infraestructura, se atenderán, entre otros, los siguientes proyectos:

1. Apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a terminar el Parque de Investigación de Puerto Rico a desarrollarse entre la Universidad y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI) de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004; y
2. apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a terminar la Planta Piloto de Bioprocesos a desarrollarse entre la Universidad, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la industria farmacéutica de acuerdo con el Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el 11 de febrero de 2004.

 A partir de su creación, la Ley que crea el Fideicomiso ha sido enmendada en dos ocasiones. La primera mediante la Ley 208 del 2011. Las enmiendas establecidas en la ley tenían como objetivos los siguientes:

- Afinar los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividades que puede llevar a cabo.
- Crear el Distrito de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, delimitando su área geográfica a las aproximadamente 69.9 cuerdas propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras
- Añadir algunas definiciones a la Ley 214 que resultaban necesarias, a la vez que se eliminaron otras que ya no eran necesarias por tratarse de términos cuyo significado evoluciona.
- Crear incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pudiera adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques

tecnológicos en los demás estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones.

- Otorgar exención en cuanto a cargos, sellos de rentas internas y comprobantes pagaderos en la producción y certificación de documentos públicos y privados. Además, se aumentó la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE) y se establecen unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos.
- Incluyó como parte de la definición de "Negocio Elegible" toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología, así como proyectos e investigación de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito.
- Permitió que el Fideicomiso pudiera emitir deuda exenta en Puerto Rico y pudiera contar con ingresos recurrentes para su repago.

La segunda enmienda a la Ley lo fue la Ley Núm. 67 del 2012, la cual está dirigida a apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; y para otros fines.

Finalmente, la Ley estipula que cada año dentro de ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso debe presentar un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Dicho informe debe incluir lo siguiente:

- a. Un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.
- b. Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe.
- c. Información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha de su último informe.
- d. Información sobre iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades educativas que promuevan el registro de propiedad intelectual.
- e. El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente.

## **B. Hallazgos**

### **Vista Pública del 31 de marzo de 2017:**

Como parte del proceso de investigación, se le solicitó al Fideicomiso de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico asistir a una Vista Pública la cual fue celebrada el 31 de marzo de 2017. En la misma la Dra. Luz Crespo leyó su

memorial explicativo en el cual expuso las funciones, actividades y logros del Fideicomiso, además, de sus contribuciones al desarrollo económico de Puerto Rico.

Entre los datos de interés la doctora resaltó que, durante los años 2013 y 2014:

- Diseñaron e implantaron procesos de controles internos necesarios para la operación adecuada del Fideicomiso. Esto incluyó nuevos sistemas de contabilidad y de manejo fiscal para administrar los fondos públicos que reciben.
- Pusieron en vigor un proceso competitivo basado en revisión de pares para otorgar subvenciones de investigación.
- Comenzaron los preparativos y estudios conducentes al lanzamiento posterior de la estrategia de investigación clínica y la de la oficina de transferencia de tecnología.
- Establecieron un plan estratégico para el FCTI, reconociendo los gastos de inversión y desarrollo de Puerto Rico. Este plan fue aprobado el 19 de julio de 2015.

Su visión es que para el 2022, Puerto Rico sea reconocido como un foco internacional de innovación que desarrolla, atrae y retiene científicos, emprendedores en el área de tecnología y compañías para desencadenar creatividad y competencia de calibre mundial. Entre los programas que ha gestado el Fideicomiso se mencionaron los siguientes:

1. Consortio de Ensayos Clínicos de Puerto Rico/ Puerto Rico Consortium For Clinical Investigation ("PRCCI"): Este proyecto fue lanzado oficialmente en abril de 2016. Lo incorporaron como esta corporación sin fines de lucro subsidiaria del FCTI PRCCI. Esta subsidiaria opera como un consorcio de unidades de investigación de alta calidad comprometidas en aumentar el tempo y calidad de los ensayos clínicos en Puerto Rico. Actualmente PRCCI tiene más de una veintena de unidades realizando numerosos ensayos clínicos junto a compañías farmacéuticas a nivel internacional, quienes sirven de auspiciadores para estas unidades y sus investigaciones han logrado canalizar más de ciento noventa (190) oportunidades para ensayos clínicos en la Isla. Recientemente PRCCI firmó tres (3) contratos para ensayos clínicos que se prevé traigan ingresos a Puerto Rico de hasta dos millones quinientos mil dólares (\$2.5 millones). Tienen alianzas con multinacionales como AbbVie, Lilly y Merck. Colaboran con Universidades como Yale y Escuela de Medicina de Ponce.

2. Centro de Investigación y Prevención de Enfermedades Tropicales/ Brain Trust for Tropical Disease Research and Prevention ("BT"): Este centro fue establecido en el 2015 a raíz de la epidemia del *chikungunya* que afectó grandemente a la población de la Isla. Su propósito es acelerar la investigación de tecnologías que puedan aplicarse para crear un dispositivo médico que fuera capaz de identificar rápidamente cuál era la enfermedad tropical que sufre el paciente. Este programa fue elegido para ser receptor de una subvención federal, que le fuera otorgada en septiembre de 2016, para la creación de una unidad de control de vectores en Puerto Rico, lo cual equivale a catorce millones de dólares (\$14 millones) al año por cinco (5) años para un total de aproximadamente sesenta y cinco millones de dólares (\$65 millones).
  - a. Unidad de Control de Vectores de Puerto Rico/ Puerto Rico Vector Control Unit ("PRVCU"): El esfuerzo del BT para fomentar el estudio de las enfermedades tropicales desembocó en (i) la obtención de una subvención federal de CDC y la consecuente (ii) creación de la PRVCU. Esta última se encuentra en sus comienzos operacionales y su misión es reducir la presencia en la Isla del mosquito *aedes aegypti*. Este programa incluye la educación a la comunidad sobre el control de vectores y contribuir a la reducción de este mosquito.
3. Centro para la Biodiversidad y Biopropección Tropical/ Center for Tropical Biodiversity and Bioprospection ("CTBB"): Se creó el CTBB con el fin de desarrollar la biodiversidad de Puerto Rico y las bases legales que protegen esta diversidad. En este centro se digitalizan las colecciones y se integran a la base de datos global, *iDigBio*. Están evaluando diez (10) proyectos locales de investigación para entender su potencial de comercialización. Recomiendan que el CTBB puede ser un eje principal en desarrollo de la investigación del cannabis y de otras plantas u organismos con efectos para tratar o curar diversas enfermedades, dentro de los conceptos de biodiversidad y biopropección.
4. Oficina de Transferencia de Tecnología/ Technology Transfer Office ("TTO"): Una de las encomiendas del FCTI, por la Ley 214, es la creación del TTO para la comercialización de la propiedad intelectual tanto en el sector privado como el público. La TTO identifica, evalúa, protege y transfiere los descubrimientos científicos más prometedores de investigadores de la

Academia y del sector privado, para comercialización y para beneficio del público general. Se han logrado cuatro (4) acuerdos de servicios de consultoría de transferencia de tecnología con universidades, dos (2) acuerdos interinstitucionales y siete (7) colaboraciones de investigación de la industria privada. Se han provisto sobre quince (15) conferencias y/o seminarios a diferentes sectores del ecosistema. Se ha reunido con sobre sesenta (60) científicos para determinar la potencialidad y/o comercialización de sus inventos.

5. Programa de Subvenciones a la Investigación/ Research Grants Program ("RGP"): Como parte de la responsabilidad del FCTI es la de proveer subvenciones a científicos que deseen realizar sus investigaciones en la Isla, han creado cuatro (4) programas para atender estas necesidades de la comunidad científica.
- a. El *Science and Technology Grants ("RFP")*- para ayudar en el desarrollo de iniciativas investigativas con el objetivo de subvencionar la innovación en todas las áreas de las ciencias y la tecnología.
  - b. *Small Research Grant Program ("SGRP")* - Atiende las subvenciones para investigación y desarrollo de científicos locales y le provee recursos adecuados que les facilite alcanzar puntos críticos de sus diversos canales de investigación. Ayuda a los investigadores a posicionar sus propuestas en un plano altamente competitivo previo a que las sometan (o re-sometan) a agencias federales o a entidades privadas.
  - c. *Researchers Startup Fund Program ("RSFP")* incentiva la creación de paquetes de reclutamiento estructurado para talento investigativo excepcional hacia Puerto Rico. Provee un mecanismo para ayudar a instituciones de investigación en Puerto Rico atraer y reclutar científicos con alto reconocimientos establecidos en sus respectivas áreas de investigación que estén interesados en realizar investigaciones en Puerto Rico.
  - d. *Programa de Pareo para Fase I y II de SBIR (SBIR/ STTR Phase I and II Matching Grant Program)*: Faculta el emprendimiento científico y de alta tecnología e incentiva a entidades o pequeños negocios locales e investigadores a competir para las Fases I y II del SBIR/ STTR ya que para hasta \$100,000 por cada fase. En el año 2016, fue otorgado a diez (10) científicos que, en cambio, impactaron a cincuenta y ocho (58)

estudiantes, generaron cinco (5) publicaciones, una patente y \$1,161,456.00 en fondos adicionales. En dos ciclos del RFP y con veintiséis (26) científicos subvencionados por el programa, se generaron veintitrés (23) empleos directos, cinco (5) publicaciones, seis (6) compañías, seis (6) solicitudes de patentes, sesenta y tres (63) estudiantes fueron impactados positivamente y sobre cincuenta (50) presentaciones. Los científicos subvencionados por el programa pueden ser tanto del sector privado como de instituciones de educación superior públicas y privadas. Se han beneficiado científicos de la Universidad de Puerto Rico y sus varios recintos, la Universidad Metropolitana, el Instituto de Investigación de Ponce, la Fundación de la Escuela de Medicina de Ponce, la Universidad del Turabo, entre otras.

6. Pararell18 ("P18"): Este un programa de aceleración empresarial dirigido a fomentar la innovación en diversas empresas comerciales. Se creó con la colaboración del DDEC y PRIDCO. Opera como una aceleradora global de compañías *startup* que vienen de diferentes partes del mundo para escalar su negocio desde Puerto Rico. Para la primera generación de emprendedores, se recibieron cuatrocientas quince (415) solicitudes de treinta y un (31) países de las cuales se seleccionaron y culminaron el programa treinta y tres (33) compañías. Este programa tiene una duración de cinco (5) meses donde se les da mentoría y les ofrecen múltiples seminarios. A estas compañías se les provee una subvención de cuarenta mil (\$40,000.00)- compartida entre FCTI, PRIDCO y el DDEC- para acelerar sus negocios localmente. Han solicitado más de mil (1,000.00) compañías de sobre 70 países y sesenta (60) compañías han finiquitado el programa. Dentro de ellas, diecinueve (19) cuentan con fundadores puertorriqueños y cuarenta y siete (47) son del exterior.

El porcentaje de retención de *startups* en Puerto Rico es de treinta y cuatro por ciento (34%). Los ingresos durante su participación en P18 son siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece (\$7,455,413) y los ingresos para Puerto Rico durante el programa son de tres millones ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y dos (3,176,962). Asimismo, se crearon ciento sesenta y ocho (168) empleos con las primeras dos generaciones, incluyendo a tiempo completo y parcial al igual que internados.

- a. *P18 Ventures*- Se creó una iniciativa aún más agresiva para fomentar el desarrollo económico local. Esta representa un fondo de inversión que

selecciona hasta un máximo de tres "startups" por generación enfocada en empresas de crecimiento acelerado para que establezcan sus operaciones en Puerto Rico y se comprometan a generar un mínimo de cinco (5) empleos en la Isla dentro de dos (2) años. Bajo esta iniciativa se creó un fondo de pareo ("matching fund") respecto a los fondos asegurados por las compañías de inversionistas privados hasta un máximo de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00). Este proyecto persigue retener a startups egresadas de P18 que se comprometan con su desarrollo dentro de Puerto Rico generando actividad económica y empleomanía como consecuencia de ello.

- b. *Give-Back Program*- Como parte de sus obligaciones con el programa, los emprendedores participantes dan charlas a estudiantes y/o a otros emprendedores sobre desarrollo empresarial como mecanismo de empoderamiento.

El P18 tiene varias historias de éxito con startups locales y alumnas del programa que han pactado con multinacionales y sobresalido a nivel mundial.

- 
7. Colmena 66 ("66"): Este programa se lanzó en noviembre de 2016, y está dirigido al ecosistema empresarial y de emprendimiento utilizando la plataforma de U. S. *Source Link*. Sirve como red local de referido que conecta a emprendedores y comerciantes con los recursos que necesitan para comenzar o crecer sus negocios. Estos recursos son organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas, agencias de gobierno, entre otros, que proveen servicios y apoyo a emprendedores. Este programa provee acceso y conexión a una red de proveedores de servicios especializados con peritaje en sus respectivos campos. Provee un enlace rápido a los recursos apropiados que asistirán en comenzar o crecer un emprendimiento. Provee un calendario central de eventos del ecosistema empresarial para facilitar su conocimiento y asistencia a los mismos. Estas conexiones se hacen a través de la línea telefónica (hotline) o a través de la página de internet, así se les atiende y refiere.
  8. Distrito De Las Ciencias/Science District ("SD"): Este programa se refiere a la infraestructura que crea un ecosistema (network) alrededor de la Isla de facilidades de alta calidad para la investigación, Academia y otras iniciativas de negocio que promulgan el conocimiento y la innovación. Se benefician de

las herramientas contributivas de la Ley 214. Actualmente está compuesto por:

- El Centro de Innovación (cede del FCTI e incubadora de startups)
- Biopress Development and Training Complex (BDTC) en Mayagüez
- Edificio de Ciencias Moleculares
- Centro Comprensivo para Cancer
- Puerto Rico Energy Center (PREC)- aceleradora de innovación
- Ciudad de las Ciencias (antes la Antigua Penitenciaría Estatal)

Esta última representa el componente protagónico del SD que cuenta con setenta (70) acres de terreno. En este momento se encuentran en proceso de selección de un desarrollador maestro.

9. Puerto Rico Research & Innovation Meetups ("Prim"): La plataforma PRIM es la primera de su clase a nivel local. Es una serie de reuniones para establecer un punto de partida para el desarrollo del ecosistema de investigación e innovación a nivel local e internacional. Este programa comenzó en el 2015 y más de trescientas (300) personas han sido participantes de los *meet-ups* y más de treinta y cinco (35) oradores y panelistas de Puerto Rico y Estados Unidos han compartido su conocimiento. Se han concertado ya varias alianzas con farmacéuticas y manufactura, por ejemplo.
10. Forward Summit: El Forward Summit se celebró por primera vez el 17 de septiembre de 2016, en Puerto Rico. Esta fue la primera conferencia de investigación e innovación de Puerto Rico diseñada para enseñar proyectos científicos y tecnológicos de primer orden. Asistieron a dicho evento sobre quinientas (500) personas. Los estudiantes universitarios pudieron presentar sus investigaciones.
11. Herencia Cultural Tecnología Y De Innovación / Cultural Heritage Technology And Innovation ("CH"): Inaugurado en septiembre de 2016, con la encomienda principal de (i) facilitar el proceso de digitalización del CTBB y (ii) aumentar la digitalización de las instituciones de herencia cultural puertorriqueñas tales como archivos, museos y universidades.

Finalmente, en el memorial se reconoce la crisis económica que está atravesando la Isla y que el FCTI no está enajenado de los retos económicos que sufre Puerto Rico. Establece que como estrategia institucional se encuentran

sumidos en la capacitación de redacción de propuestas a fundaciones del exterior y agencias federales con miras a diversificar sus ingresos, entre otros esfuerzos. Desde que se aprobó el Plan Estratégico en julio de 2015, han transcurrido menos de dos (2) años y establecen demostrar fehacientemente lo que han hecho y hacia dónde se quieren mover.

Memorial Suplementario con fecha del 10 de abril de 2017:

Este Memorial Suplementario lo someten para contestar los cuestionamientos y preocupaciones que surgieron y están vertidas en el récord de la vista del viernes, 31 de marzo de 2017. En el mismo se aclara que el Fideicomiso es una entidad sin fines de lucro privada; es decir, que no es una agencia de la Rama Ejecutiva, instrumentalidad o corporación pública. Como parte de la documentación de apoyo anejan una carta de la Contralora Yesmin Valdivieso fechada el 12 de julio de 2013; y, los informes de ingresos y gastos del Fideicomiso de los años 2006 al 2017. Ante la preocupación del Informe de Auditoría de la Oficina de la Contralora, se somete la contestación a dicho informe, donde se aclara que los señalamientos que les realizaron fueron satisfactoriamente atendidos.

Vista Ocular:

Como parte del proceso investigativo, la Comisión realizó una vista ocular el 18 de abril de 2017. A la misma asistieron la Senadora Zoé Laboy Alvarado- Presidenta de la Comisión y los senadores Eduardo Bhatia y Juan Dalmau. Durante dicha vista la senadora y los senadores presentes realizaron un recorrido por las instalaciones del Fideicomiso. Visitaron las diversas áreas de investigación y presenciaron en vivo el funcionamiento de varios de los programas. Además, estuvieron presentes en la actividad de entrega de "small grants", los cuales fueron concedidos para realizar investigaciones en áreas como cáncer del seno, asma y medioambiente.

Cumplimiento fiscales e informes:

En términos de cumplimiento, la Comisión pudo constatar que el Fideicomiso ha rendido consistentemente sus informes anuales desde el 2007 y los mismos pueden ser accesados a través de su portal electrónico:

<http://prsciencetrust.org/documents/>. Cada informe incluye la siguiente información:

- Información actualizada del Fideicomiso y su Junta
- Programas y proyectos
- Eventos

- Planes futuros
- Informes financieros consolidados

**CONCLUSIÓN:**

Conforme a lo solicitado por la Resolución del Senado 66, la Comisión de Revitalización Social y Económica realizó la investigación sobre las actividades y logros del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Nuestra conclusión es que el Fideicomiso está cumpliendo con el desarrollo e implantación de una política pública coherente y proactiva en el campo de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Isla. Además, entendemos que el mismo, a través de su diversidad de proyectos incluyendo, pero no limitándonos, a la aceleradora empresarial, es de vital importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico y su competitividad global, sobretodo en el área de la economía del conocimiento y proyectos innovadores.

Respetuosamente sometido,



Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(11 DE FEBRERO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 66**

26 de enero de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las actividades y logros del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico en la definición e implantación de la política pública del Estado para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 214-2004, conocida como “Ley del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, creó el Fideicomiso con el propósito de definir e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y que dicho desarrollo debía incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado. Con la creación del Fideicomiso se busca fortalecer actividades que redunden en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

El estatuto además de establecer el propósito, dispone lineamientos e iniciativas, así como las áreas prioritarias y el orden en que serán atendidas. El inciso (b) del Artículo 3 de la ley antes mencionada establece que “[i]nicialmente el Fideicomiso deberá concentrar sus esfuerzos en actividades relacionadas con las Ciencias Biológicas o sector relacionado a la salud...”. El inciso (c) enumera once encomiendas que el Fideicomiso debe realizar para cumplir con los objetivos; que van desde el desarrollo de un plan estratégico hasta fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas públicas y privadas.

Transcurridos más de doce años de la creación del Fideicomiso, es adecuado y necesario evaluar el avance que se ha experimentado en la consecución de los objetivos dispuestos en la ley que lo creó, así como el beneficio que ha tenido el desarrollo económico de Puerto Rico, producto de la implantación de la política pública, la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de  
2 Puerto Rico, realizar una investigación sobre las actividades y logros del Fideicomiso de  
3 Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico en la definición e implantación de la  
4 política pública del Estado para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología.

5        Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

7        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO SEP11'18 AM11:14  
4<sup>ta</sup> Sesión

Ordinaria  
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Séptimo Informe Parcial

11 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Séptimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527 (R. S. 527), con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Comunidad Los Matos del Barrio Nuevo de Naranjito y el Barrio Barrancas de Barranquitas para atender las preocupaciones y quejas de los residentes.

CRM  
Hallazgos

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos en la mañana la Comunidad Los Matos de Naranjito que ha confrontado problemas con un deslizamiento de tierra ocurrido por la remoción de terreno en una finca cercana a la fuente de agua que alimenta su acueducto rural.

Estuvieron presentes ciudadanos residentes de la comunidad, representantes del Departamento de Recursos Naturales (DRNA), de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y del Municipio de Naranjito. El Presidente de la Comisión, se reunió con los residentes y juntos caminaron por el terreno afectado para realizar una Inspección Ocular para ver los daños que ha causado el movimiento de tierra en la finca aledaña al acueducto rural

de la comunidad y que afectan su salud, convivencia y futuro del suplido de agua a los residentes. Fueron escuchados y atendidos por los representantes de las agencias.

En la tarde la Comisión realizó otra inspección ocular en el Kilómetro 8.1 de la carretera 771 en el Barrio Barrancas. Aquí estuvieron presentes residentes de la comunidad, representantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), y el Director Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y una representante de la Oficina del Representante de la Cámara Urayoán Hernández. En esta ocasión se observó cómo la carretera colapsó cuando la crecida de un río de llevo parte del terreno.

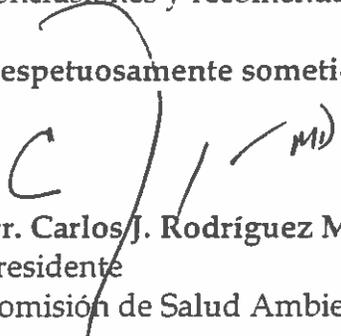
### Conclusiones y Recomendaciones

Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

Luego de la reunión con los ciudadanos y la inspección ocular, la Comisión junto con los representantes del DTOP y el DRNA entendieron que era necesario preparar un informe sobre las situaciones para establecer las soluciones a los graves asuntos encontrados en ambas inspecciones oculares. La Comisión estará dando seguimiento

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Séptimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(5 DE FEBRERO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 527**

30 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico es una isla limitada en su extensión por el Océano Atlántico y el Mar Caribe, por esto nuestros recursos se ven restringidos. Esta situación nos obliga a crear conciencia sobre los problemas ambientales que afectan nuestra salud. Asimismo, a identificar y actuar sobre los problemas que pueden afectar la integridad de nuestros recursos naturales.

Es indispensable identificar y actuar sobre aquellas situaciones que tienen el potencial de afectar negativamente la salud, la calidad de vida de ésta y de las próximas generaciones. Por otro lado, nuestra isla posee valiosos recursos naturales que impactan nuestra calidad de vida que debemos vigilar y proteger dada nuestra limitada extensión geográfica.

Es vital que toda actividad que pueda impactar la salud, el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos sea prioridad y se investigue para encontrar respuestas y soluciones que atiendan cada problema.

Este Senado está comprometido en prevenir daños a cuerpos de aguas, tierras fértiles, aire y el medioambiente para garantizar la salud pública de nuestros ciudadanos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del  
2 Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de  
3 salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el  
4 ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

5        Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la  
8 presente Asamblea Legislativa.

9        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP 11 11:18 AM 11/13

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de septiembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 615

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 615, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 615 propone realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación que enfrenta la industria avícola de la Isla luego del paso de los huracanes Irma y María.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 615, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 615**

8 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación que enfrenta la industria avícola de la Isla luego del paso de los huracanes Irma y María; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria avícola sufrió un embate de grandes proporciones como consecuencia de la devastación ocurrida por el paso de los huracanes Irma y María el pasado mes de septiembre de 2017 por Puerto Rico. Según datos del Departamento de Agricultura, la citada industria tuvo pérdidas ascendentes a \$39.4 millones. De dicho estimado, \$4.5 millones corresponden a los pollos que murieron y a la paralización de ventas, mientras los daños en maquinaria, ranchos y desvalorización del terreno suman \$34.9 millones.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Agricultura ha informado que el número de pollos muertos como consecuencia del huracán María asciende a \$1.6 millones. Adicional a esto, de los 242 ranchos avícolas que había en la Isla para la citada fecha, 80 tuvieron daños parciales y 72 quedaron en ruinas, para un total de 152 o el 63% de los ranchos.

El problema medular al cual se enfrentan actualmente los avicultores es que, para que la industria pueda arrancar nuevamente, éstos tienen que hacer costosas

*ms.*

inversiones para reconstruir los ranchos donde crían los pollos, ya que los mismos quedaron destrozados por los vientos producidos por los fenómenos atmosféricos. En este escenario, los avicultores tienen que tomar préstamos para poder construir ranchos más seguros y más caros, si quieren seguir operando. Se trata, según información del Departamento de Agricultura, de nuevas especificaciones de construcción establecidas por la empresa Pilgrim's, matriz de la compañía To-Ricos para que las mismas sean más resistentes a huracanes. Se estima que el costo por unidad puede alcanzar los \$400,000; haciendo de tal inversión una que reduce la competitividad de la producción local en momentos en que Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y económica sin precedentes.

Ciertamente, nuestra agricultura encara retos difíciles. Por tanto, es deber ministerial del Gobierno de Puerto Rico y de este Cuerpo Legislativo el encontrar e identificar iniciativas precisas que redunden en beneficio para nuestra industria avícola y, por consiguiente, en la permanencia y desarrollo de tan vital e indispensable industria para nuestra Isla. Se hace necesario el fomentar la producción agrícola local, la cual no tan solo es irremplazable para nuestra subsistencia, sino que es pilar fundamental de nuestro desarrollo económico.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico  
2 a realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación que enfrenta la  
3 industria avícola de la Isla luego del paso de los huracanes Irma y María.

4           Sección 2.- La Comisión ~~deberá presentar~~ rendirá un informe al Senado de  
5 Puerto Rico, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~luego de~~  
6 ~~transcurridos sesenta (60)~~ dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta  
7 Resolución.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir
  - 2 inmediatamente después de su aprobación.
- 

*AMS.*

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R.C. del S. 26

### INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 26.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 26, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Vizcarrondo, ubicados en el Barrio Bucarabones; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la transferencia al Municipio de Maricao libre de costos del predio de terreno la antigua Escuela Vizcarrondo, ubicado en el Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. Dicho predio ha sido identificado por el Municipio de Maricao como uno idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. Conforme destaca el autor de la medida, el Municipio planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales potencialmente incrementaría el desarrollo económico del Municipio de Maricao.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, se evalué la deseabilidad y conveniencia de que se transfiera al Municipio de Maricao el predio en donde se encuentra la antigua Escuela Vizcarrondo, ubicada en el Barrio Bucarabones.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios

mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), por conducto de su Director Legal Asociado, Carlos M. Yamín. En síntesis, manifestaron que no se encontraban en posición de endosar la medida y sugirieron que la disposición de este tipo de inmuebles se canalice a través de los mecanismos establecidos por la Ley 26-2017, los cuales buscan promover el uso óptimo de las propiedades gubernamentales y adelantar el cumplimiento del Plan Fiscal.

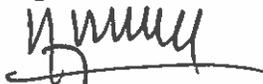
Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sometió sus comentarios en torno a la medida por conducto de su Secretario, Carlos M. Contreras Aponte. En síntesis, indicó que en relación a la propiedad que menciona la Resolución Conjunta, según sus registros, surge la titularidad a favor del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, menciona que el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios, por lo que no podían favorecer la aprobación de la medida.

No obstante, debemos mencionar que el memorial suscrito por el DTOP fue recibido previo a la aprobación de la Ley 26-2017. Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente y siguiendo la sugerencia esbozada por la AAFAF, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 26, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 26**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~transferir~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Vizcarrondo ~~ubicados~~ ubicados en el Barrio Bucarabones; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de

2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

~~El Municipio de Maricao cuenta en su jurisdicción territorial con~~ Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el edificio que albergaba las instalaciones de la Escuela Vizcarrondo, ubicada en el Barrio Bucarabones localizado en el Municipio de Maricao. Dicha propiedad ha sido identificada como idónea para ser utilizada para proveer servicios a la comunidad.

El Municipio de Maricao planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales incrementara el desarrollo económico del Municipio de Maricao. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

*M* Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Lev 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Lev 26-2017.

**RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir~~
- 2 refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la
- 3 Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",
- 4 para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de
- 5 noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran

1 libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Vizcarrondo ubicado  
2 el Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao.

3 ~~Sección 2.- El Municipio de Maricao utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta~~  
4 ~~Resolución Conjunta, para establecer empresas municipales.~~

5 ~~Sección 3.- El Departamento de Transportacion y Obras Publicas, será responsables de~~  
6 ~~realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de noventa~~  
7 ~~(90) días a partir de la aprobación de la misma.~~

8 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
9 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
10 de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para  
13 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
14 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
15 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
16 aplicable.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,  
18 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución  
19 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
21 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
22 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
23 de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
4 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
7 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
8 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
9 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
10 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
11 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
12 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

13 Sección 4 5.- Vigencia

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN22'18PM5:17  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. del S. 27**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 27.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 27, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y el antiguo Campamento Santana, ubicados en el Barrio Indiera Fria; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento

uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la transferencia al Municipio de Maricao libre de costos del predio de terreno del Antiguo Campamento Santana, ubicado en el Barrio Indiera Fria del Municipio de Maricao. Dicho predio ha sido identificado por el Municipio de Maricao como uno idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. Conforme destaca el autor de la medida, el Municipio planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales potencialmente incrementaría el desarrollo económico del Municipio de Maricao.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se evalué la deseabilidad y conveniencia de que se transfiera al Municipio de Maricao el predio en donde se encuentra el Antiguo Campamento Santana, ubicado en el Barrio Indiera Fria.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una

propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Como indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 27, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 27**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ~~ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, transferir~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y el Antiguo Campamento Santana ubicados en el Barrio Indiera Fria; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para

establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

~~El Municipio de Maricao cuenta en su jurisdicción territorial con~~ Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el edificio que albergaba las instalaciones del Campamento Santana, ubicada en el Barrio Indiera Fria localizado en el Municipio de Maricao. Dicha propiedad ha sido ha identificada como idónea para ser utilizada para proveer servicios a la comunidad.

El Municipio de Maricao planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales incrementara el desarrollo económico del Municipio de Maricao. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al avuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

**RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación, transferir~~ refiere
- 2 al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-
- 3 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para
- 4 evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa
- 5 (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de

1 costo al Municipio de Maricao los terrenos del antiguo Campamento Santana ubicado el  
2 Barrio Indiera Fria del Municipio de Maricao.

3 ~~Sección 2.- El Municipio de Maricao utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta~~  
4 ~~Resolución Conjunta, para establecer empresas municipales.~~

5 ~~Sección 3.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación, será responsables de~~  
6 ~~realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de noventa~~  
7 ~~(90) días a partir de la aprobación de la misma.~~

8 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
9 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
10 de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para  
13 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
14 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
15 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
16 aplicable.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,  
18 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución  
19 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
21 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
22 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
23 de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
4 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
7 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
8 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
9 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
10 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
11 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
12 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

13 Sección 4 5.- Vigencia

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.